

LEY 6.824

Intervención a la Municipalidad de Carlos Tejedor

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Declárase intervenida la Municipalidad de Carlos Tejedor en sus departamentos Ejecutivo y Deliberativo. Los concejales electos en los comicios realizados el día 7 de julio de 1963, caducarán en sus mandatos desde la promulgación de la presente.

Art. 2º El Poder Ejecutivo designará un Comisionado Municipal con las facultades previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, para la administración de los intereses y servicios locales del referido Municipio.

Art. 3º En oportunidad de la próxima convocatoria para la renovación de los concejos deliberantes, el Poder Ejecutivo deberá incluir la elección total de las nuevas autoridades constitucionales de la Municipalidad de Carlos Tejedor.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Occhi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 9 de octubre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 8.354.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos veinticuatro (6.824).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 20 de agosto de 1964.

Aprobado el 10 de setiembre de 1964.

Sancionado en Diputados el 1º de octubre de 1964.

Promulgada el 9 de octubre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 21 de octubre de 1964.